

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 80, 16 DE OCTUBRE DE 2008

Disciplina la concesión de autorización de trabajo para la obtención de visa temporaria al extranjero con vínculo laboral en el Brasil.

EL CONSEJO NACIONAL DE IMIGRACIÓN, instituido por la Ley nº. 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley nº. 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº. 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá conceder autorización de trabajo para la obtención de la visa temporaria, prevista en el art. 13, inciso V, de la Ley nº 6.815, del 19 de agosto de 1980, al extranjero que venga al Brasil con vínculo laboral a una entidad empleadora establecida en el Brasil, respetando el interés del trabajador brasileño.

Art. 2º En la apreciación del pedido será examinada la compatibilidad entre la calificación y la experiencia profesional del extranjero y la actividad que vendrá a ejercer al país.

Párrafo único. La comprobación de la calificación y experiencia profesional deberá ser hecha por la entidad requirente por medio de diplomas, certificados o declaraciones de las entidades en las cuales el extranjero haya desempeñado actividades, demostrando el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

I – escolaridad mínima de nueve años y experiencia de dos años en la ocupación que no exija nivel superior; o

II – experiencia de un año en el ejercicio de la profesión de nivel superior, contando ese plazo desde la conclusión del curso de graduación que lo habilitó a ese ejercicio; o

III – conclusión del curso de pos-graduación, con un mínimo de 360 horas, o de maestría o grado superior compatible con la actividad que irá a desempeñar; o

IV – experiencia de tres años en el ejercicio de la profesión, cuya actividad artística o cultural independiente de la formación escolar.

Art. 3º No se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior cuando se trate de un pedido de autorización de trabajo para un nacional de país suramericano.

Párrafo único. Este artículo empezará a regir por el plazo de dos años contando desde la publicación de esta Resolución Normativa. (La Resolución Normativa 89 del 10/11/2010 prorrogó este plazo hasta el 31/12/2012)

Art. 4º Los documentos en idioma extranjero deberán ser autenticados por las reparticiones consulares brasileñas y traducidos por traductor juramentado en el Brasil.

Art. 5º La llamada de mano de obra extranjera deberá ser justificada por la entidad solicitante.

Art. 6º Esta Resolución Normativa entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º Queda revocada la Resolución Normativa nº 64, del 13 de septiembre de 2005.

PAULO SÉRGIO DE ALMEIDA

Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el DOU nº. 202 sección I página 65, del 17 de octubre de 2008.